



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0640 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 DIC. 2024

VISTOS, el escrito con Registro N° 03012289 y Expediente N° 01812593 del 19 de julio de 2024, presentado por la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2024, Informe N° 521-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; así como los demás documentos comprendidos en el expediente de dicha resolución; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2024, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

"(...) Artículo 1.- Otorgar a la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "DON SANTOS III" de matrícula PL-66370-CM, de 25.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal DON SANTOS III de matrícula PL-66370-CM, señalados en el Certificado de Matrículas N° DI-00123639-004-001

Capacidad de bodega	: 25.00 m ³
Arqueo bruto	: 24.45
Arqueo neto	: 5.70
Eslora	: 12.00 m
Manga	: 4.66 m
Puntal	: 2.12 m
Recursos a extraer	: Todos a excepción de recursos merluza, bacalao de profundidad
Artes y aparejos de pesca	: Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

2. A través del escrito con registro N° 03012289 y expediente N° 01812593 de vistos, la señora ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ (en adelante, la administrada) informa de la existencia de un error material contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, en el extremo consignado en el artículo 1 de la parte resolutive referido a que se visualiza un error en el número de matrícula de la citada embarcación pesquera;

3. En efecto, en el caso concreto, se advierte que en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, la existencia de error material, por cuanto se ha consignado el número de matrícula de la embarcación de manera incorrecta PL-66370-CM; **siendo lo correcto PL-66307-CM;**

4. Debe tenerse presente que el numeral 212.1 del artículo 212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "los errores materiales (...) en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"

5. Al respecto, el autor Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N°



administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

6. Asimismo, cabe señalar que la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

7. De lo señalado, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en los actos administrativos que emitan siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

8. En ese sentido, señalándose que efectuar la rectificación del error material advertido, no constituye vicio ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo emitido, por la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, se considera necesario que esta dirección regional proceda a rectificar el error material incurrido en dicha resolución, conforme a lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución;

9. Estando a lo expuesto por el área de extracción y procesamiento pesquero a través del Informe N° 521-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP; de conformidad con lo establecido en el numeral el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO, conforme al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 1.- Otorgar a la señora **ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**DON SANTOS III**" de con matrícula **PL-66370-CM**, de **25.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Características de la embarcación pesquera artesanal **DON SANTOS III** de matrícula **PL-66370-CM**, señalados en el Certificado de Matriculas N° DI-00123639-004-001
 - Capacidad de bodega : 25.00 m³
 - Arqueo bruto : 24.45
 - Arqueo neto : 5.70
 - Eslora : 12.00 m
 - Manga : 4.66 m
 - Puntal : 2.12 m
 - Recursos a extraer : Todos a excepción de recursos merluza, bacalao de profundidad
 - Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.

DEBE DECIR

Artículo 1.- Otorgar a la señora **ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**DON SANTOS III**" de con matrícula **PL-66307-CM**, de **25.00 m³** de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0640 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 05 DIC. 2024

- Características de la embarcación pesquera artesanal **DON SANTOS III** de matrícula **PL-66307-CM**, señalados en el Certificado de Matriculas N° DI-00123639-004-001
 - Capacidad de bodega : 25.00 m³
 - Arqueo bruto : 24.45
 - Arqueo neto : 5.70
 - Eslora : 12.00 m
 - Manga : 4.66 m
 - Puntal : 2.12 m
 - Recursos a extraer : Todos a excepción de recursos merluza, bacalao de profundidad
 - Artes y aparejos de pesca : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente.



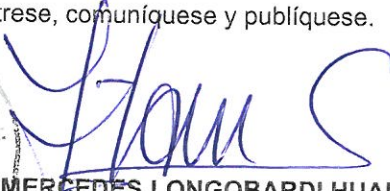
Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 0201-2024-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 19 de marzo de 2024, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de: Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php

Artículo 4.- Notificar la presente resolución Directoral Regional a los señores **ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

